



163

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 19253 (2006-00338)

Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintiuno

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de **MARIO HUMBERTO LANDAZABAL BAUTISTA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.159.002, quien actualmente se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, acorde con documentos remitidos por ese centro carcelario.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila las penas de 340 meses de prisión, multa de 5100 SMLMV y la accesoria de inhabilidad de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años que impuso a **MARIO HUMBERTO LANDAZABAL BAUTISTA**, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de la ciudad, en sentencia del 24 de febrero de 2010, como coautor responsable del delito de SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO, por hechos acaecidos en septiembre de 2005, sentencia en la cual no le fue concedido ningún beneficio.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 02 de julio de 2013.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 30 de marzo de 2010.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0051746 del 25 de marzo de la anualidad, ingresado al despacho el 09 de abril de 2021, el director del EPAMS Girón, remite documentos para el estudio de redención de pena a favor del **PPL LANDAZABAL BAUTISTA**, adjuntando los siguientes:

- Cartilla biográfica.

-Orden de trabajo No. 4010746 que refiere "Mediante Acta No. 421-0132018 de fecha 13/06/2018 emanada de atención y tratamiento, autoriza a LANDAZABAL BAUTISTA MARIO HUMBERTO para trabajar en BISUTERÍA en la sección TYD TALLER 015 BISUTERÍA categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario



laboral de LUNES A SÁBADO establecido por el establecimiento carcelario a partir del 15/06/2018 y hasta nueva orden.”

- Certificados de cómputos:

No.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18059513	01/04/2020 A 31/01/2021	TRABAJO	1960
TOTAL HORAS DE TRABAJO			1960

-Calificaciones de conducta:

No.	PERIODO	CALIFICACIÓN CONDUCTA
S/N	06/01/2020 a 31/01/2021	EJEMPLAR

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado **MARIO HUMBERTO LANDAZABAL BAUTISTA** al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA de **123 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.



164

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a MARIO HUMBERTO LANDAZABAL BAUTISTA, en cuantía de 123 DÍAS POR TRABAJO, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

A.D.O.